Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	**05001-40-03-014-2018-00087-00**
Demandante	DIDIER HERNAN TORRES AREIZA
Demandado	JULIAN MARIN USUGA
Interlocutorio	388
Asunto	**Termina por desistimiento tácito**

Mediante auto del 26 de febrero de 2020 (PDF 1, p. 18), publicado por estados del 28 de febrero de ese mismo año, se requirió a la parte demandante a fin de que impulsara el proceso dentro del término de 30 días, según lo dispuesto en el art. 317 del CGP. La parte actora guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no cumplió el interesado con la carga que le correspondía, ni realizó actuación alguna tendiente a impulsar el proceso conforme se le requirió, se ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito y el desglose de documentos aportados con la demanda.

Se condena en costas a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el 317 del C.G.P, y las mismas se liquidarán según su causación.

En consecuencia, en concordancia con el artículo 317 CGP, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERA: DECLARAR JUDICIALMENTE TERMINADO por desistimiento tácito, el proceso EJECUTIVO promovido por DIDIER HERNAN TORRES AREIZA en contra de JULIAN MARIN USUGA.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el 317 del C.G.P, y las mismas se liquidarán según su causación.

TERCERA: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda.

CUARTA: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el *"Sistema de Información Judicial Colombiano".*

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b4bf51447086ff11b34989a2a28cb706cd6c457cbbaa7029a90820aa3a0e80d
Documento generado en 09/03/2022 03:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica